



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 1 de febrero de 1990

NUM. 6

SUMARIO

SERIE D:

Convenios:

- Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado para la realización de un programa de Farmacovigilancia. (Pág. 2.)

SERIE F:

Preguntas:

- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre diversos extremos relacionados con el censo de población, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Pomés Ruiz. (Pág. 5.)
- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con el Capítulo III de la Ley Foral 7/89, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. José Antonio Eder Esarte. (Pág. 9.)
- Pregunta sobre diversos aspectos relativos al Decreto Foral 175/89, de 3 de agosto, por el que se regula el precio de venta y renta de las viviendas de protección oficial y el procedimiento para la descalificación de las mismas, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. José Antonio Eder Esarte. (Pág. 10.)

Serie D:
CONVENIOS

Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado para la realización de un programa de Farmacovigilancia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la documentación remitida por el Gobierno de Navarra en relación con el Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado para la realización de un programa de Farmacovigilancia.

Pamplona, 30 de enero de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto del Proyecto

«Visto el proyecto de Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado para la realización de un Programa de Farmacovigilancia.

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, para formalizar convenios con el Estado se requiere autorización previa del Parlamento, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Salud,

ACUERDA:

1.º Aprobar el proyecto de Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado para la realización de un programa de Farmacovigilancia, cuyo texto se une como anexo al presente Acuerdo.

2.º Solicitar autorización del Parlamento de Navarra para la formalización de dicho Convenio de colaboración, remitiéndole a tal efecto certificación del presente acuerdo, juntamente con el texto del Convenio y la Memoria justificativa de la autorización.

3.º Designar al Ilmo. Sr. Don Carlos Artundo Purroy, Consejero de Salud, para que exponga ante el Pleno del Parlamento las razones que justifican el otorgamiento del Convenio, así como para su posterior formalización.»

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y EL GOBIERNO DE NAVARRA PARA LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE FARMACOVIGILANCIA

En Madrid,

REUNIDOS

El Ilmo. Sr. Don Carlos Artundo Purroy, Consejero de Salud del Gobierno de Navarra y

El Ilmo. Sr. Don Joaquín Bonal de Falgas, Director General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio:

EXPONEN:

Primero. Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, por otra, al objeto de llevar a cabo el programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo. El Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la notificación voluntaria de sospechas de efectos adversos a través de los Médicos prescriptores.

Tercero. El Departamento de Salud del Gobierno de Navarra dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Cuarto. Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia aprobó en su día la incorporación del Centro de Farmacovigilancia de Navarra al Sistema

Español de Farmacovigilancia a través de un convenio firmado entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Clínica de la Universidad de Navarra. El presente convenio nace del Acuerdo del Consejo Interterritorial de Salud por el que las Comunidades Autónomas asumen la realización del programa de Farmacovigilancia y por tanto supone la continuidad de las actividades anteriormente desarrolladas por el Centro de Farmacovigilancia antes citado.

Quinto. Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector como la Farmacovigilancia.

Sexto. Que en los presupuestos generales del Estado, con cargo al programa 413 B. Evaluación y Control de Medicamentos y Productos Sanitarios, dentro del capítulo sexto, existe una dotación económica suficiente para el programa de Farmacovigilancia e información de medicamentos.

ESTIPULACIONES

Primera. El Departamento de Salud del Gobierno de Navarra se compromete a impulsar y mantener el Programa en el ámbito de la Comunidad Foral.

Segunda. Que el Departamento de Salud distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera. Las notificaciones serán remitidas al Centro de Farmacovigilancia de Navarra y, regularmente, se procederá, por medio de un Comité, a la evaluación y clasificación de aquéllas.

El Departamento de Salud del Gobierno de Navarra designará la ubicación del Centro de Farmacovigilancia de Navarra y nombrará los componentes del Comité Técnico, así como sus variaciones, que comunicará el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarta. El Centro de Farmacovigilancia de Navarra enviará las notificaciones recibidas, una vez evaluadas y codificadas al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinta. Se mantendrá la absoluta confidencialidad, tanto de los enfermos como de los sanitarios notificadores.

Sexta. El Departamento de Salud del Gobierno de Navarra podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos obtenidos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra.

Octava. El Centro de Farmacovigilancia de Navarra facilitará información de retorno a los sanitarios que lo soliciten y elaborará una Memoria anual con los resultados del Programa.

Novena. El Centro de Farmacovigilancia de Navarra se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional, con el fin de asegurar la aplicación de una misma metodología de trabajo.

Décima. La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

— Por la ejecución del Programa en 1990, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Foral de Navarra la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

— Por la ejecución del Programa en 1991, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Foral de Navarra la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

— Por la ejecución del Programa en 1992, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Foral de Navarra la cantidad de 3.300.000 pesetas.

Undécima. En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa o similares, junto con los símbolos propios del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, figurarán los siguientes elementos:

a) El lema: «Sistema Español de Farmacovigilancia».

b) Logotipo de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

c) La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Duodécima. El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1991, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la financiación de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento

en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO
DE SALUD
DEL GOBIERNO
DE NAVARRA

EL DIRECTOR
GENERAL DE FARMACIA
Y PRODUCTOS
SANITARIOS

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con el censo de población

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Pomés Ruiz, sobre diversos extremos relacionados con el censo de población, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 89, de 20 de diciembre de 1989.

Pamplona, 30 de enero de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Contestación de la Diputación Foral

El Consejero de Economía y Hacienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Pomés Ruiz, sobre diversas cuestiones relacionadas con la población navarra, tiene el honor de remitir a V. E., la siguiente

CONTESTACION

Antes de contestar a las cuestiones planteadas en la pregunta, es preciso hacer constar que la elaboración, aprobación y publicación de estadísticas de población es materia de interés nacional y, por consiguiente, de competencia del Estado, que la ejerce a través del Instituto Nacional de Estadística (INE).

No obstante, la importancia que dichas estadísticas tienen para la toma de decisiones por los diversos agentes económicos y sociales, tanto públicos como privados, ha hecho que la Diputación Foral y, posteriormente, el Gobierno de Navarra hayan suscrito con el INE convenios de colaboración, en virtud de los cuales la Comunidad Foral ha participado en la elaboración de las referidas

estadísticas, ha ampliado el objeto de las mismas a datos de interés para Navarra y ha podido publicar los resultados de las mismas, una vez aprobadas y publicadas por el Estado las cifras oficiales de población de hecho y de derecho de los municipios. Cabe citar, a este respecto, los convenios relativos a los Padrones de Habitantes de 1975, 1981 y 1986 y al Censo de Población de 1981.

Tras esta advertencia preliminar, paso a contestar a cada una de las cuestiones que se contienen en la pregunta.

1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los padrones de habitantes deben renovarse cada cinco años y rectificarse anualmente.

Consiguientemente, se dispone de los datos de población correspondientes al 1 de enero de 1987, 1 de enero de 1988 y 1 de enero de 1989 y de los correspondientes a los nacimientos y defunciones habidos en 1986, 1987 y 1988.

Dichos datos se contienen en los cuadros ane-
xos n.ºs 1 y 2.

2. La Administración no es una institución académica o investigadora sino una entidad prestadora de servicios a los ciudadanos. Consiguientemente, la Administración no realiza proyecciones generales, teóricas o abstractas de los datos de población disponibles, sino que exclusivamente realiza aquellas proyecciones que resultan de interés para la adopción de decisiones sobre un concreto y determinado asunto. Tales proyecciones se realizan partiendo de las variables o hipótesis más adecuadas al supuesto concreto sobre el que deba adoptarse la decisión correspondiente y, por ello, carecen de interés fuera de su contexto.

Para la realización de estas proyecciones, la Administración dispone de dos modelos de prospectiva, el «Navarra 2000» y el «MOSTRAN», que contienen submodelos poblacionales con los que

pueden elaborarse predicciones para cada una de las variables o hipótesis que se determinen.

3. Los cuadros anexos n.º 3 y 4 contienen los datos disponibles sobre la evolución de la población escolar y universitaria en el período comprendido entre 1978 y 1990.

La pirámide de edades correspondiente al curso escolar 1989-1990 está implícita en los datos contenidos en los referidos cuadros.

En lo que respecta a las proyecciones efectuadas sobre tales datos, me remito a lo expuesto en el apartado 2.

4. En la actualidad, el Servicio Regional de Bienestar Social está realizando un estudio sobre la demanda de servicios para la tercera edad que será hecho público cuando concluya.

Limitaré, por tanto, mi respuesta a los datos disponibles en este momento, que se refieren a las solicitudes presentadas para ingresos en plazas asistidas de residencias geriátricas.

Dichas plazas están reservadas a ancianos inválidos y los datos referidos a las mismas en el

período 1987-1989 se contienen en el cuadro anexo n.º 5.

En lo que respecta al número total de plazas existentes en residencias geriátricas, los análisis comparativos realizados permiten concluir que el índice de la Comunidad Foral (4,1 plazas por cada 100 ancianos) supera notablemente la media nacional (2,14) e incluso la de la CEE (4,0).

5. Los datos que se solicitan en este apartado son de tal amplitud y generalidad que desbordan las posibilidades de una respuesta escrita.

Quedo, no obstante, a disposición de Su Señoría para, una vez precisado el contenido de la información solicitada, facilitarle la que esté disponible por el procedimiento que resulte más adecuado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, quince de enero de 1990.

El Consejero de Economía y Hacienda, José Antonio Asiáin Ayala.

CUADRO N.º 1

POBLACION DE DERECHO DE NAVARRA

Fecha	N.º de habitantes
1-1-1987	516.872
1-1-1988	520.715
1-1-1989	523.977

CUADRO N.º 2

NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES EN NAVARRA
1986-1988

	1986	1987	1988
Nacimientos.	5.194	4.770	5.041
Defunciones.	4.340	4.251	4.396

CUADRO N.º 3
EVOLUCION DE LA MATRICULA EN LOS NIVELES DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA (1978-1990)

Nivel	Curso	1978/79	1979/80	1980/81	1981/82	1982/83	1983/84	1984/85	1985/86	1986/87	1987/88	1988/89	1989/90
Preescolar.....		17.756	17.300	18.186	18.027	18.072	18.149	17.044	17.246	16.192	15.503	14.832	14.300
E. G. B.		70.928	69.718	68.791	68.843	69.138	69.141	70.056	69.275	67.645	64.924	61.946	57.950
BUP/COU		13.064	13.919	14.893	15.155	15.222	15.623	17.030	18.243	18.288	18.978	18.851	19.011
F. P.		7.121	8.703	9.424	10.487	11.162	11.201	11.289	11.612	11.272	12.083	12.456	13.089
TOTAL		108.869	109.640	111.294	112.512	113.594	114.114	115.419	116.376	113.397	111.488	108.085	104.350

CUADRO N.º 4
EVOLUCION DE LA MATRICULA EN CENTROS UNIVERSITARIOS (1978-1990)

Centro	Curso	1978/79	1979/80	1980/81	1981/82	1982/83	1983/84	1984/85	1985/86	1986/87	1987/88	1988/89	1989/90
U.N.E.D.		1.070	1.008	976	1.060	1.298	1.720	1.727	1.780	2.090	2.275	2.610	2.715
Turismo		57	49	68	106	163	195	223	219	225	225	249	257
E.U.I.T.A.		364	322	364	398	388	371	437	443	466	478	446	455
Empresariales		328	340	366	436	521	582	716	911	1.115	1.297	1.380	1.436
Formación del Profesorado		956	942	935	1.040	1.044	940	967	941	850	870	584	627
Universidad de Navarra		7.572	7.779	8.009	8.735	9.403	10.142	11.364	12.640	13.123	14.670	15.162	15.579
Graduados Sociales		183	163	160	155	203	234	287	388	470	561	655	380
Trabajo Social		84	79	72	79	103	124	137	135	198	238	291	377
Enfermería		88	96	100	150	146	159	168	237	212	229	224	240
Universidad Pública		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1.523
TOTALES		10.702	10.778	11.050	12.159	13.269	14.467	16.026	17.694	18.749	20.843	21.601	23.589

CUADRO N.º 5
SOLICITUDES DE PLAZAS ASISTIDAS EN RESIDENCIAS GERIATRICAS

Año	Plazas asist. concertadas	Solicit. anuales	Ingresos	Solicit. inadecuadas	Lista espera
1987	130	197	62	51	84
1988	159	237	40	139	58
1989	224	297	110	102	85

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con el Capítulo III de la Ley Foral 7/89, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. JOSE ANTONIO EDER ESARTE

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1990, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. José Antonio Eder Esarte sobre diversos extremos relacionados con el Capítulo III de la Ley Foral 7/89, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de enero de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

DON JOSE ANTONIO EDER ESARTE, Parlamentario Foral y miembro del Grupo Mixto, a los efectos de lo dispuesto en el art. 181 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, comparezco y formulo, con solicitud de respuesta escrita, al Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente la siguiente pregunta.

TEMA Y MOTIVACION

En el B.O.N. núm. 75 de 16 de junio pasado, se publicaba la Ley Foral 7/89, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y

vivienda. El Capítulo III de esta Ley Foral establece un derecho de tanteo y retracto en favor de la Comunidad Foral y/o de las Entidades Locales que previamente así lo soliciten, sobre suelo y edificaciones.

Por Decreto Foral fueron delimitadas las zonas en las cuales dichos derechos se podían ejercitar, por todo ello se pregunta:

— Cuántos de los Ayuntamientos cuyo término municipal se veía afectado por la delimitación de las zonas antes referidas, han solicitado, al amparo del art. 14 de la Ley Foral indicada, el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto sobre suelo y edificaciones.

— Cuántas operaciones de compraventa o permuta de suelo y edificaciones, han sido notificadas, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 9 y siguientes de la Ley Foral 7/89, al Gobierno de Navarra, con expresa indicación del término municipal al que pertenecen, y cuál es el monto económico global de tales operaciones.

— Cuántos Ayuntamientos, con indicación expresa de su nombre, han solicitado al Gobierno de Navarra, desde la entrada en vigor de la Ley Foral 7/89, que delimite zonas en sus términos municipales, para ejercitar en ellas el derecho de tanteo o retracto en las operaciones de compraventa o permuta de suelo y edificaciones.

En Pamplona, a 26 de diciembre de 1989. Fdo. José Antonio Eder Esarte.

Pregunta sobre diversos aspectos relativos al Decreto Foral 175/89, de 3 de agosto, por el que se regula el precio de venta y renta de las viviendas de protección oficial y el procedimiento para la descalificación de las mismas

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. JOSE ANTONIO EDER ESARTE

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1990, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. José Antonio Eder Esarte sobre diversos aspectos relativos al Decreto Foral 175/89, de 3 de agosto, por el que se regula el precio de venta y renta de las viviendas de protección oficial y el procedimiento para la descalificación de las mismas, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de enero de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

DON JOSE ANTONIO EDER ESARTE, Parlamentario Foral y miembro del Grupo Mixto, a los efectos de lo dispuesto en el art. 181 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, comparezco y formulo, con solicitud de respuesta escrita, la siguiente pregunta al Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

TEMA Y MOTIVACION

En el B.O.N. núm. 100 del lunes 14 de agosto de 1989, se publicaba el Decreto Foral 175/1989, de 3 de agosto, por el que se regula el precio de venta y renta de las viviendas de protección oficial y el procedimiento para la descalificación de las mismas.

Por todo lo anterior, se pregunta lo que sigue:

— Cuántas denuncias se han presentado en ese Departamento, desde dicha publicación hasta la fecha, por venta de viviendas de V.P.O. en primera, segunda y sucesivas transmisiones a precios superiores a los autorizados en el citado Decreto Foral.

— Cuántas denuncias se han presentado a ese Departamento por cobro de alquiler de viviendas de V.P.O. superiores a los establecidos en el Decreto Foral, por contratos suscritos con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto Foral 175/1989.

— Cuántas solicitudes de descalificación de viviendas de V.P.O. han sido presentadas en ese Departamento siguiendo el procedimiento establecido en el art. 6.º del Decreto Foral referenciado y cuál es la antigüedad media resultante de las viviendas de V.P.O. descalificadas.

En Pamplona, a 26 de diciembre de 1989. Fdo. José Antonio Eder Esarte.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 4.300 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 85 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones 110 »</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p>
--	---